

# **CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P.  
(FURESAS)**

## **TABLA DE CONTENIDO**

### **Capítulo I - Definición, Partes y Objeto**

- CLÁUSULA 1. Definición del Contrato de Servicios Públicos.
- CLÁUSULA 2. Objeto.
- CLÁUSULA 3. Partes del Contrato.
- CLÁUSULA 4. Solidaridad.
- CLÁUSULA 5. Ámbito territorial de operación.

### **Capítulo II - Requisitos para la Prestación del Servicio**

- CLÁUSULA 6. Requisitos para acceder al servicio.
- CLÁUSULA 7. Causas para negar el servicio.
- CLÁUSULA 8. Requisitos para la denuncia del contrato de arrendamiento.
- CLÁUSULA 9. Causales de terminación de la denuncia del contrato.

### **Capítulo III - Obligaciones deberes y derechos**

- CLÁUSULA 10. Obligaciones y deberes del Suscriptor y/o usuario.
- CLÁUSULA 11. Obligaciones y deberes de FURESAS E.S.P.
- CLÁUSULA 12. Derechos de las partes
- CLÁUSULA 13. Niveles de calidad y continuidad en la prestación del servicio.

### **Capítulo IV - De los medidores**

- CLÁUSULA 14. Instalación, mantenimiento, reposición y control del funcionamiento de los medidores.

### **Capítulo V - De la factura**

- CLÁUSULA 15. Contenido de la factura.
- CLÁUSULA 16. Forma, tiempo, sitio y modo en los que se hará Conocer la factura.
- CLÁUSULA 17. Períodos de facturación.
- CLÁUSULA 18. Determinación del consumo facturable.
- CLÁUSULA 19. Liquidación del consumo.
- CLÁUSULA 20. Desviaciones significativas.

### **Capítulo VI - Del pago y mérito de la factura**

- CLÁUSULA 21. Pago.
- CLÁUSULA 22. Incumplimiento en el pago.
- CLÁUSULA 23. Mérito de la factura.
- CLÁUSULA 24. Cobro de otros servicios

### **Capítulo VII - Procedimiento para detención, evaluación y comprobación de anomalías**

- CLÁUSULA 25. Recuperación de energía.
- CLÁUSULA 26. Evaluación y comprobación de anomalías.
- CLÁUSULA 27. Tipificación de conductas que dan lugar a recuperar energía.
- CLÁUSULA 28. Procedimiento para estimar la energía dejada de facturar.
- CLÁUSULA 29. Efectos penales.

### **Capítulo VIII - De la suspensión y terminación del contrato de servicios públicos**

- CLÁUSULA 30. Causales de suspensión del servicio.
- CLÁUSULA 31. Procedimiento para suspensión del servicio.
- CLÁUSULA 32. Obligaciones en la suspensión.
- CLÁUSULA 33. Existencia de las obligaciones.
- CLÁUSULA 34. Restablecimiento del servicio en caso de suspensión.
- CLÁUSULA 35. Causales para el corte del servicio y terminación del presente contrato.
- CLÁUSULA 36. Procedimiento para el corte.
- CLÁUSULA 37. Reinstalación del servicio en caso de corte.

### **Capítulo IX - De las peticiones, quejas, reclamos y recursos**

- CLÁUSULA 38. Atención de peticiones, quejas, reclamos y Recursos.
- CLÁUSULA 39. Requisitos de las peticiones, quejas, reclamos y recursos.
- CLÁUSULA 40. Procedimiento para resolver la petición, queja, reclamo y recurso.

## **Capítulo X - Plazo y causales para dar por terminado el presente contrato**

CLÁUSULA 41. Plazo y causales de terminación.

CLÁUSULA 42. Terminación unilateral del contrato por cambio de comercializador.

## **Capítulo XI - Disposiciones generales**

CLÁUSULA 43. Agotamiento de la vía Administrativa y firmeza de los actos.

CLÁUSULA 44. Verificación del cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA 45. Causales para la liberación de obligaciones por parte del suscriptor y/o usuario.

CLÁUSULA 46. Copia del contrato.

CLÁUSULA 47. Régimen legal.

CLÁUSULA 48. Vigencia del contrato.

CLÁUSULA 49. Transferencia contractual.

CLÁUSULA 50. Cesión del contrato.

CLÁUSULA 51. Autorización para el tratamiento de datos personales.

CLÁUSULA 52. Solución de controversias.

## **ANEXOS:**

**Anexo No. 1:** Propuesta de precios para la ejecución de trabajos por parte de FURESAS E.S.P.

**Anexo No. 2:** Condiciones Especiales

A continuación, se presentan las Cláusulas del Contrato que rige la relación entre FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P., en adelante FURESAS E.S.P., y los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, las cuales son condiciones uniformes para la prestación de este servicio y para el establecimiento de los derechos y las obligaciones entre las partes. En caso de ser necesaria la interpretación de algún término de este contrato, las definiciones contenidas en la normatividad aplicable al mismo, contenidas en el artículo 1 de la Resolución CREG 108 de 1997, modificado por los artículos 1 y 2 de la Resolución CREG 047 de 2004 y el artículo 1 de la Resolución CREG 096 de 2004, y en adelante las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, además aquellas contenidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001 y 632 de 2000, Ley 1437 de 2011 y aquellas que las modifiquen, complementen o adicionen y todas las demás normas de rango legal y reglamentarias que regulen el servicio público domiciliario de energía eléctrica, además de las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible - CREG, el Reglamento Técnico de Instalación Eléctricas - RETIE, las normas técnicas y normas ICONTEC que resulten aplicables, en concreto

## **CAPÍTULO I**

### **DEFINICIÓN, PARTES Y OBJETO**

**CLÁUSULA 1. DEFINICIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** De conformidad con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, el Contrato de Servicios Públicos es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. (FURESAS), sociedad identificada con NIT. No. 900.409.371-1, en su calidad de comercializador, presta a un suscriptor y/o usuario el servicio público domiciliario de energía a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el presente contrato y que han sido definidas por FURESAS E.S.P. para ofrecer el servicio a los suscriptores y/o usuarios no determinados.

Forman parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que FURESAS E.S.P. aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando alguna de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos de los suscriptores y/o usuarios. Las partes conservan el derecho de pactar cláusulas adicionales o especiales.

**CLÁUSULA 2. OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en definir las condiciones uniformes en que FURESAS E.S.P. en su calidad de comercializador de energía, está dispuesta a suministrar el servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios regulados y no regulados a cambio de un precio en dinero que se fijará según las tarifas vigentes y normativa aplicable, en forma regular, continua y eficiente atendiendo las condiciones de calidad y eficacia establecidas por la autoridad competente, las cláusulas del presente contrato, y la ley de servicios públicos. Hacen parte del presente contrato no sólo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existirá contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios.

**CLÁUSULA 3. PARTES DEL CONTRATO.** Son partes en el presente contrato de condiciones uniformes de servicios públicos, por una parte, la sociedad por acciones simplificadas, denominada FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P., empresa de servicios públicos domiciliarios, que para efectos del presente contrato se identificará como FURESAS

E.S.P. o Empresa y por la otra, el propietario y/o suscriptor y/o usuario o aquel a quien éste último haya cedido el contrato a cualquier título.

**CLÁUSULA 4. SOLIDARIDAD.** El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios, son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. En el evento que se dé la denuncia del contrato de arrendamiento de un inmueble residencial urbano, en los términos definidos en el presente contrato, la solidaridad operará en la forma establecida en la Ley 820 de 2003 artículo 15 y en el Decreto 3130 de 2003.

**PARÁGRAFO. INMUEBLES ARRENDADOS.** Cuando un inmueble urbano sea entregado en arrendamiento, mediante contrato verbal o escrito, y el pago de los Servicios Públicos corresponda al arrendatario, el propietario o poseedor del inmueble, serán solidarios en las obligaciones y derechos emanados del Contrato de Servicios Públicos con el arrendatario, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, a menos que el arrendador atienda el procedimiento señalado en las cláusulas del Contrato de Servicios Públicos, caso en el cual no será responsable solidariamente en el pago de los servicios públicos domiciliarios y el inmueble no quedará afecto al pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 820 de 2003 y su Decreto Reglamentario 3130 de 2003.

**CLÁUSULA 5. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN.** FURESAS E.S.P. presta el servicio público de energía en todo el territorio nacional.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**CLÁUSULA 6. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO.** Para acceder al servicio de energía el solicitante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto relacionado con el servicio que presta su anterior comercializador y/o FURESAS E.S.P., y cumplir con las siguientes condiciones comerciales y técnicas:

**6.1. Requisitos Generales:** Presentar solicitud del servicio de energía ante FURESAS E.S.P. quien suministrará el formulario, el cual debe incluir los siguientes datos:

- Fecha de solicitud
- Nombre suscriptor potencial.
- No. de cédula o NIT.
- Dirección del predio
- Dirección de notificación
- No. telefónico
- No. de ficha Catastral y/o de la matrícula inmobiliaria

El formulario se debe entregar debidamente diligenciado y firmado por el suscriptor potencial, representante legal o persona autorizada. Si el suscriptor potencial es una persona jurídica el formulario lo debe firmar el representante legal y se debe anexar el certificado de existencia y representación legal expedida por entidad competente y la fotocopia de la cédula. Si lo firma persona autorizada debe anexar la autorización por escrito y fotocopia de la cédula del suscriptor potencial y de la persona autorizada

**CLÁUSULA 7. CAUSAS PARA NEGAR EL SERVICIO.** FURESAS E.S.P. podrá negar el suministro del servicio por las siguientes razones:

- 7.1.** El incumplimiento de las normas técnicas establecidas por FURESAS E.S.P., el operador de red respectivo y/o el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS (RETIE).
- 7.2.** Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente.
- 7.3.** Cuando la zona del predio para el que se solicita el servicio se haya declarado como de alto riesgo por las autoridades competentes.
- 7.4.** Cuando el predio al que se le va a suministrar el servicio tuviere deudas pendientes con la Empresa, por concepto de la prestación del servicio de energía en épocas anteriores, excepto en los casos de pérdida de solidaridad conforme a la ley.

La negación de la conexión al servicio deberá comunicarse por escrito al solicitante, con indicación expresa de los motivos que sustentan tal decisión. Contra esa decisión procederá recurso de reposición ante la Empresa, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme a las normas legales, que regulan los recursos ante las empresas de servicios públicos.

**PARÁGRAFO. PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CONEXIÓN DEL SERVICIO.** Una vez cumplidos los requisitos por parte del solicitante, la Empresa tendrá un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, a menos que se requiera de estudios especiales para autorizar la conexión en cuyo caso FURESAS E.S.P. dispondrá de un plazo de tres (3) meses para resolver la solicitud.

**CLÁUSULA 8. REQUISITOS PARA LA DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

**8.1.** FURESAS E.S.P. pondrá a disposición de los interesados el formato SOLICITUD PARA DENUNCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual deberá ser diligenciado en su totalidad.

Para tal fin deberá diligenciar un formato que se entregará gratuitamente en las oficinas de Atención al Cliente de la Empresa, dicho formato contendrá como mínimo:

- Nombre, dirección e identificación del arrendador.
- Identificación del inmueble con dirección, matrícula inmobiliaria y cédula catastral cuando sea pertinente.
- Nombre, dirección e identificación del o los arrendatarios.
- Fecha de iniciación y de terminación de la denuncia del contrato de arrendamiento.
- Clase y tipo de garantía.
- Entidad que expide la garantía.
- Vigencia de la garantía.

**8.2.** El arrendador, arrendatario o poseedor deberán cumplir con los requisitos establecidos por FURESAS E.S.P., con el fin de que la Empresa realice el estudio de la solicitud. Forman parte de los requisitos exigidos por FURESAS E.S.P. los siguientes:

- Diligenciar y presentar ante FURESAS E.S.P. el formato establecido para la denuncia del contrato de arrendamiento.
- El arrendador y arrendatario deberán estar a paz y salvo por todo concepto, con FURESAS E.S.P.
- El inmueble objeto de la denuncia debe tener medidor instalado.



- Otorgar alguna de las garantías establecidas por FURESAS E.S.P. indicadas en el presente contrato.
- Entregar la documentación adicional señalada por FURESAS E.S.P.

**PARÁGRAFO PRIMERO. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.** A continuación, se lista la información requerida:

- Presentación del formato establecido por FURESAS E.S.P., debidamente diligenciado y firmado por el arrendador, el arrendatario y codeudor solidario en caso de ser esta la garantía. Debe incluir la autorización para ser consultados y reportados a las centrales de riesgo.
- Fotocopias de los documentos de identificación del arrendador, arrendatario y del codeudor, en caso de disponer de este como garantía. Las fotocopias exigidas deben estar autenticadas o deberán presentarse acompañadas del original, para verificar su autenticidad.
- Certificado de tradición del inmueble con fecha igual a la fecha de la solicitud.
- Las personas jurídicas aportarán el certificado de representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a treinta (30) días y fotocopia de la cédula del representante legal.
- No se aceptan colillas del trámite del documento de identificación.
- Si el arrendador o el arrendatario actúan en representación de tercera persona, deberán anexar el poder autenticado para actuar como tal y certificado de vigencia del poder.
- Comprobante de depósito de la garantía.
- Acreditación del carácter de propietario o poseedor del inmueble.
- Pagaré con carta de instrucciones, para cubrimiento de saldos insolutos, debidamente firmado por el arrendatario y codeudor, cuando esta sea la garantía ofrecida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. GARANTÍAS ADMISIBLES.** Son garantías admisibles:

- Depósitos en dinero ante la institución financiera señalada por la Empresa.
- Garantías constituidas u otorgadas ante Entidades Financieras o Fiduciarias legalmente constituidas en Colombia y vigiladas por Superintendencia Financiera.
- Póliza de seguros expedidas por entidad legalmente constituida en Colombia y vigilada por Superintendencia Financiera.
- Codeudor solidario con propiedad raíz sin limitación de dominio, ubicada en la zona de influencia de la Empresa.
- Endoso de títulos valores expedidos por instituciones Financieras vigiladas por Superintendencia Financiera.
- Fiducia y encargo fiduciario de entidad legalmente constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera.

**PARÁGRAFO TERCERO. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.** Las garantías constituidas tendrán una vigencia igual al período comprendido entre la fecha de la denuncia del contrato de arrendamiento y tres (3) meses más, posteriores a la fecha de terminación del contrato.

**CLÁUSULA 9. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA DENUNCIA DEL CONTRATO.** Son causales de terminación de la denuncia del contrato las siguientes:

**9.1.** El incumplimiento en el pago de la factura del servicio de energía.

**9.2.** Si el arrendador suministra información falsa, el propietario o poseedor será solidario en el pago del servicio de energía, a partir del momento en que se efectuó el denuncia del contrato de arrendamiento.

- 9.3.** Si el arrendatario suministra información falsa, incurrirá en causal de suspensión del servicio, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.
- 9.4.** Si el arrendador incumple con su obligación de informar acerca de la terminación del contrato de arrendamiento.
- 9.5.** Cuando se detecte intervención fraudulenta en el medidor.
- 9.6.** Cuando el inmueble cambie de uso residencial a no residencial.
- 9.7.** Cuando el arrendatario ceda o subarriende el inmueble sin autorización por parte de FURESAS E.S.P.
- 9.8.** Cuando el arrendador, arrendatario o poseedor, se nieguen a reajustar el valor de la garantía.
- 9.9.** Cuando el arrendador no informe a FURESAS E.S.P. sobre el cambio de dirección a la cual se le enviarán las comunicaciones.

### **CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEBERES Y DERECHOS**

**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL SUScriptor Y/O USUARIO.** Son obligaciones y deberes del suscriptor y/o usuario las siguientes:

**10.1. RESPECTO A LA CONEXIÓN Y SU PROPIEDAD:**

**10.1.1.** La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran la acometida externa será de quien los hubiere pagado, pero ello no exime al suscriptor y/o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

**10.1.2.** El suscriptor, usuario o propietario debe velar por la custodia y conservación del equipo de medida y las conexiones eléctricas.

**10.1.3.** De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del suscriptor y/o usuario, razón por la cual la FURESAS E.S.P. está exenta de toda responsabilidad en los eventos que comprometan dichas instalaciones.

**10.1.4.** El suscriptor y/o usuario, bajo su responsabilidad, podrá elegir el electricista, técnico electricista o ingeniero que diseñe, construya y/o mantenga la red interna, según la competencia que las normas vigentes otorgan para actuar a cada uno de ellos.

**10.1.4.1.** Sin perjuicio de las labores propias de mantenimiento o reposición que sean necesarias para garantizar el servicio, FURESAS E.S.P. no podrá disponer de las conexiones cuando sean propiedad del suscriptor y/o usuario, sin el consentimiento de él. Lo aquí dispuesto no impide que se apliquen los procedimientos para imponer al propietario las servidumbres o la expropiación, en los casos y condiciones previstos por la Ley.

**10.2. RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

**10.2.1.** Mantener la destinación del servicio y no cambiarla sin que previamente se dé cumplimiento a los requisitos exigidos por FURESAS E.S.P. en el presente contrato. No se podrá dar a la energía eléctrica un uso distinto al contratado, el cambio de uso del servicio o modificación de la carga o capacidad contratada deberá ser autorizado expresamente por FURESAS E.S.P.

**10.2.2.** Permitir la revisión de las instalaciones eléctricas internas, por parte de los funcionarios o contratistas autorizados de la Empresa, en cualquiera de los siguientes casos: suspensión, corte, retiro de medidores, recuperación y control de pérdidas de energía, o cuando un nuevo suscriptor sea ingresado al sistema, o vaya a modificar las condiciones de carga autorizadas, o la Empresa deba validar su información de carga para optimizar los flujos de la misma, o por solicitud del suscriptor y/o usuario, o cuando la Empresa requiera recaudar pruebas para



responder un reclamo o petición y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar producto de la ejecución del contrato de servicios públicos.

**10.2.3.** Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica por parte del personal autorizado.

**10.2.4.** Ubicar los equipos de medida en zonas de fácil acceso desde el exterior del inmueble para la toma de lectura y revisiones que se requieran.

**10.2.5.** Pagar oportunamente las facturas del consumo y demás conceptos que apliquen.

**10.2.6.** Adquirir, mantener en buen estado y/ o reponer cuando FURESAS E.S.P. lo exija, la infraestructura, contadores, equipos de medida, acometidas, instalaciones eléctricas internas que sean de su propiedad, de conformidad con las normas técnicas vigentes.

**10.2.7.** Efectuar las adecuaciones necesarias, con el fin de proteger las instalaciones internas, las acometidas, electrodomésticos y demás artefactos eléctricos, acorde con las normas técnicas vigentes.

**10.2.8.** Dar aviso cuando no reciba oportunamente la factura de servicios y solicitar el duplicado correspondiente para proceder a su pago oportuno.

**10.2.9.** Asumir los costos de la revisión del equipo de medida y permitir el retiro o el traslado del equipo para verificar su estado de funcionamiento.

**10.2.10.** Informar oportunamente cualquier cambio o anomalía que afecte de manera temporal o parcial la utilización del servicio, el medidor o equipo de medida, el uso del inmueble (destinación del servicio), o por variación de la carga autorizada, o de datos básicos del propietario o dirección, o de otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados ante la FURESAS E.S.P.

**10.2.11.** No suministrar ni tomar la energía de otros predios, así como no conectarse en caso de estar suspendido o en corte.

**10.2.12.** Cumplir con las condiciones uniformes del presente contrato.

**10.2.13.** Responder por cualquier anomalía, fraude o adulteración que se encuentre en los sellos, medidores o equipos de medida, o elementos de seguridad tales como cajas de medidores, sellos, pernos, chapas, etc., así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de la Empresa se hagan en relación con las condiciones del servicio que se han contratado, el cual estará precedido por un procedimiento previo y ajustado a un debido proceso.

**10.2.14.** Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que pueden ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o peligro para bienes o personas.

**10.2.15.** Cumplir con el pago oportuno de las facturas de cobro expedidas por la empresa.

**10.2.16.** Reclamar, antes del vencimiento, sobre cualquier irregularidad, omisión, inconsistencia o variación que detecte en las facturas de cobro.

**10.2.17.** Corregir, de acuerdo con las recomendaciones y términos que la empresa indique, las alteraciones o fluctuaciones que provengan de los equipos eléctricos de manera oportuna.

**CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES Y DEBERES DE FURESAS E.S.P.** FURESAS E.S.P. debe actuar dentro del marco de los siguientes principios: criterios de racionalidad, neutralidad, buena fe, de la obligatoriedad del contrato, no abuso de la posición dominante, no abuso del derecho, agilidad y economía en los trámites, de responsabilidad, de información y transparencia, de queja y reclamo, de facturación oportuna, de participación. Sin perjuicio de las que por vía general le imponga la Ley, los Decretos del ejecutivo, las Resoluciones de la CREG y demás actos emanados de la autoridad competente, son obligaciones de FURESAS E.S.P. las siguientes:

**11.1.** Suministrar energía eléctrica al inmueble en forma continua en los términos establecidos en la regulación. Los indicadores de continuidad y calidad que han de regir para cada año de

vigencia del presente contrato son los establecidos a través de la Resolución CREG que regule la materia y los cuales serán incluidos por la empresa dentro de la factura.

**11.2.** Incluir en las facturas las metas de los indicadores de calidad, cuando se hayan superado los valores admisibles de los indicadores de calidad de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente, siempre que el usuario se encuentre con FURESAS E.S.P. al día en sus pagos.

**11.3.** Expedir la factura de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la CREG y el presente contrato.

**11.4.** Medir y Facturar mensualmente el consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la lectura que presenten los equipos de medida instalados. Para el caso de los predios que no cuenten con medición, la estimación se hará de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente contrato.

**11.5.** Enviar las facturas de cobro a la dirección del inmueble objeto de la prestación del servicio de energía eléctrica, o al sitio donde lo haya solicitado el suscriptor y/o usuario por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

**11.6.** Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

**11.7.** Asesorar en el trámite cuando así lo solicite el suscriptor y/o usuario, para la adecuación de las instalaciones internas y la normalización del servicio.

**11.8.** Recibir, atender, tramitar y responder en los términos de Ley las peticiones, quejas, reclamos y recursos que con relación a la prestación del servicio, se presenten formalmente.

**11.9.** Dar a conocer al usuario y/o suscriptor las condiciones técnicas de suministro cuando lo requiera, esto es, definir las especificaciones técnicas para la construcción de obras o instalaciones eléctricas externas, que serán las vigentes en el RETIE y demás normas que regulen este aspecto.

**11.10.** Realizar campañas educativas tendientes a difundir el buen uso de la energía eléctrica.

**11.11.** Disponer y entregar copia del presente contrato a los suscriptores y/o usuarios nuevos y a quienes lo soliciten y difundirlo con tanta amplitud como le sea posible en el área de cobertura de FURESAS E.S.P.

**11.12.** Reconectar el servicio una vez FURESAS E.S.P. determine que se han superado las causas que dieron origen a la suspensión, de conformidad con la normatividad vigente para los usuarios que estén conectados a nivel de tensión Uno. Para los usuarios conectados a nivel de tensión Dos o superiores, el plazo será el establecido por el operador de red. La reconexión sólo podrá ser ejecutada por el personal autorizado por la empresa.

**11.13.** Reconocer los comités de desarrollo y control social, creados por los usuarios del servicio, en la forma estipulada por la Ley.

**11.14.** Devolver al suscriptor y/o usuario los medidores y demás equipos retirados por FURESAS E.S.P. que sean propiedad de este, salvo cuando, por razones de tipo probatorio dentro de un proceso de sanciones o para investigación en el laboratorio, se requiera mantenerlo por un tiempo mayor, o cuando informado sobre la devolución, no se presente a recibirlo en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la comunicación, FURESAS E.S.P. no se hace responsable por el medidor.

**11.15.** Dotar de un carné de identificación a los empleados y demás personal autorizado, que contenga como mínimo el nombre, documento de identidad, cargo y foto de la persona, para la ejecución de funciones propias de FURESAS E.S.P. en los predios de los suscriptores y/o usuarios, tales como: revisiones técnicas, toma de lectura de medidores, suspensiones,

reconexiones y cortes.

**CLÁUSULA 12. DERECHOS DE LAS PARTES.** Los derechos de FURESAS E.S.P. y del usuario y/o suscriptor según apliquen, deben estar enmarcados dentro de los principios y criterios de buena fe, acceso al servicio, de la libre elección, de la calidad y seguridad del servicio, de la obligatoriedad del contrato, de no abuso de la posición dominante, de no abuso del derecho, de información y transparencia, de queja y reclamo, de facturación oportuna y de participación.

**12.1. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO:**

**12.1.1.** Obtener la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados.

**12.1.2.** A la libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.

**12.1.3.** Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el suscriptor y/o usuario asuma los costos correspondientes.

**12.1.4.** Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas, que se realicen para la prestación del servicio de energía, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta, o reservada.

**12.1.5.** Presentar reclamos, quejas, peticiones y recursos respetuosos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el presente contrato.

**12.1.6.** Conocer oportunamente los valores que deban pagar en razón del suministro y los demás servicios que le sean prestados.

**12.1.7.** Conformar comités de desarrollo y control social, según lo dispuesto por la Ley de Servicios Públicos y demás normas vigentes.

**12.1.8.** Obtener el servicio público de energía eléctrica, siempre y cuando el suscriptor y/o usuario, y el inmueble cumplan con los requisitos exigidos por FURESAS E.S.P. contenidos en el presente contrato y la normatividad vigente.

**12.1.9.** Solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que sirva de testigo en el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas.

**12.1.10.** Solicitar revisión del medidor o contador a FURESAS E.S.P., cuando lo estime necesario para aclarar o resolver una situación anómala relacionada con su facturación.

**12.1.11.** Solicitar la independización de servicios en los casos que lo considere necesario, siempre y cuando se puedan identificar claramente las fronteras físicas de las cuentas dentro del mismo predio.

**12.2. DERECHOS DE FURESAS E.S.P.:**

**12.2.1.** Negar la celebración de un contrato de servicios públicos, cuando el solicitante figure en mora con obligaciones anteriores, por la prestación del servicio de energía, o cuando este en mora con el comercializador que le prestaba antes el servicio.

**12.2.2.** Suspender el servicio cuando se incumpla con algunas de las obligaciones a cargo del suscriptor y/o usuario, contenidas en la ley o en el presente contrato.

**12.2.3.** De acuerdo con el artículo 29 de la ley 142 de 1994, FURESAS E.S.P. podrá solicitar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto Civiles como de policía el apoyo para hacer que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbaren cualquier tiempo el ejercicio de sus derechos.

**12.2.4.** Practicar las visitas y realizar las pruebas técnicas que se requieran para determinarse existe anomalía en el sistema de medición o para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de servicios públicos.

**12.2.5.** Instalar, o reemplazar los equipos de medida a satisfacción de FURESAS E.S.P.

cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos o cuando se niegue a hacerlo el suscriptor y/o usuario, dentro de un plazo igual a un período de facturación, cuyos costos serán sufragados por el suscriptor y/ousuario.

**12.2.6.** Realizar o autorizar cambios en la localización de los equipos de medida y de las acometidas o instalaciones que no cumplan con el RETIE, los costos que se generen serán asumidos por el usuario.

**12.2.7.** Exigir que los equipos de medida estén localizados en zonas de fácil acceso.

**12.2.8.** Retirar la acometida y el contador cuando el servicio sea cortado, si estas son de propiedad del suscriptor y /o usuario se retirarán y le serán entregadas al mismo mediante acta.

**12.2.9.** Instalar el equipo de medida con cargo al suscriptor y/o usuario, así como revisarlos retirarlos cuando se estime conveniente, para verificar alteraciones, interferencias, deterioros, mala calidad, rotura de sellos, obsolescencia o incompatibilidad técnica con el tipo de sistema que lo atiende (monofásico, bifásico o trifásico), de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

**12.2.10.** Exigir el certificado RETIE, para la construcción de obras o instalaciones eléctricas internas o externas.

**12.2.11.** Cobrar al suscriptor y/o usuario las obligaciones vencidas por la prestación del servicio.

**CLÁUSULA 13. NIVELES DE CALIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.** FURESAS E.S.P. tramitara el cumplimiento de la calidad y la continuidad del servicio en las condiciones establecidas en la resolución correspondiente. Los niveles de calidad y continuidad que el cliente recibe dependen de los que le sean suministrados por los agentes generadores y transportadores de energía eléctrica en sus distintos niveles de tensión. Por esta razón FURESAS E.S.P. en su calidad de comercializador, será el vocerotécnico autorizado para trasladar a los responsables de regulación, control y supervisión de la operación del sistema, así como los propietarios de las redes de transporte, los problemas de servicio detectados.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS MEDIDORES**

**CLÁUSULA 14. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES.** Salvo las excepciones previstas en el presente contrato y en las normas vigentes, por regla general todos los suscriptores y/o usuarios deberán contar con equipo de medición individual de su consumo. Se exceptúan los suscriptores y /o usuarios a los que, por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social FURESAS E.S.P., no considere conveniente instalarles medidor.

##### **14.1. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN:**

**14.1.1.** Adquisición. El suscriptor y/o usuario debe suministrar directamente el medidor a FURESAS E.S.P., en cualquier caso deberán cumplir con las normas técnicas colombianas aprobadas para los medidores de energía en la normatividad vigente. Los medidores electrónicos programables, para su aceptación por parte de FURESAS E.S.P. deberán contar con el aval de la empresa, el cual se expide al proveedor o representante de marca una vez presente el medidor y permita el manejo total del mismo a la Empresa, para lo cual deberá suministrar el software y hardware necesario para el manejo del medidor. Para cargas industriales y comerciales superiores a 14 KVA el medidor deberá ser del tipo electrónico para

medición de energía activa y reactiva inductiva. El usuario tiene derecho a suministrar el medidor de la marca que considere, sin embargo, el medidor deberá ser homologado y certificado por el sector eléctrico colombiano.

Todos los medidores y transformadores de medida suministrados por los usuarios deberán presentar certificado actualizado de calibración, expedido por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio y con la versión vigente de la norma técnica, además se deberá presentar la factura de compra para certificar la propiedad de los equipos.

#### **14.1.2. Instalación.**

- La instalación, retiro, cambio o traslado del equipo de medición deberá ser efectuado por FURESAS E.S.P. o por personal autorizado por ella.
- Ninguna persona ajena a FURESAS E.S.P. podrá manipular ni desconectar los aparatos, equipos de medida o de control, una vez éstos sean conectados y sellados por FURESAS E.S.P. La empresa podrá autorizar por escrito a un usuario el retiro de sellos de bornera para adecuación de instalaciones. La restitución de los sellos en cualquier caso, tendrá cobro de acuerdo a los precios autorizados por la empresa, este valor se incluirá en la factura del servicio de energía a cargo del respectivo suscriptor y/o usuario.
- El suscriptor y/o usuario es el responsable de la custodia de la acometida y los equipos de medida y control y de su adecuado mantenimiento.

**14.2. Localización del medidor.** Los equipos de medida estarán localizados en zonas de fácil acceso desde el exterior del inmueble. Cuando la localización del medidor sea al interior de un inmueble, se exige la permanencia en el inmueble de personas para la atención de público como son vigilantes o encargados, en el evento de tres visitas infructuosas, en donde se levantará un acta en cada una de ellas, se podrá exigir al usuario la reubicación del medidor en una zona de fácil acceso desde el exterior del inmueble. Si no se cumple lo anterior, la empresa podrá solicitar al usuario la reubicación de los medidores en la fachada del predio en un plazo de treinta (30) días, si no atiende la solicitud la empresa podrá suspender definitivamente el suministro hasta que el usuario subsane la causa que originó la suspensión. La empresa también podrá realizar la normalización a costa del usuario si este lo autoriza.

**14.3. Reposición del medidor.** Cuando se establezca que el funcionamiento del medidor no permite determinar en forma adecuada los consumos, o no reúne las condiciones físicas y técnicas adecuadas, será obligación del suscriptor y/o usuario reemplazarlo a satisfacción de la FURESAS E.S.P. También deberá efectuar el cambio cuando la empresa determine que existen nuevos desarrollos tecnológicos que ponen a su disposición instrumentos de medida más precisos.

**14.4. Control sobre el funcionamiento del medidor.** FURESAS E.S.P. verificará, cuando lo considere conveniente, el estado de los instrumentos de medición del consumo, estándole permitido si así lo decide, retirarlos temporalmente. El suscriptor y/o usuario no podrá negar el acceso del personal autorizado por la empresa para cumplir la labor de verificación del estado de los instrumentos de medición del consumo, y si lo hiciera, la empresa, podrá suspender el servicio y solo lo reconectará hasta tanto le sea permitido el acceso al predio para revisar sus instalaciones.

**14.5. Características técnicas de los medidores.** Los medidores podrán ser monofásicos, bifásicos o trifásicos de acuerdo con la conexión a la red. Los medidores de energía activa y reactiva, lo mismo que los transformadores de corriente y tensión se ajustarán a las normas técnicas colombianas vigentes, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, o las normas internacionales correspondientes.

**14.6. Garantía de los medidores.** Cuando el equipo de medida sea suministrado por la empresa, la garantía por funcionamiento será la que el proveedor de los equipos haya otorgado a la empresa y en ningún caso superará esta. Sin embargo, la empresa adelantará



la reclamación ante el proveedor y será este quien otorgue la garantía del bien suministrado por la empresa.

**14.7. Término.** Para solicitar el suministro e instalación de un nuevo medidor, la empresa concederá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del requerimiento efectuado por la prestadora FURESAS E.S.P.

**PARÁGRAFO. INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL USUARIO: ACOMETIDA, PROTECCIONES, MEDIDOR, CAJA DEL MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS.**

Cuando las condiciones técnicas de la acometida, protecciones, medidor, caja del medidor, e instalaciones internas, no cumplan con los requisitos técnicos definidos en las normas técnicas de la empresa, o con los requisitos de seguridad exigidos por el RETIE, o simplemente sean necesarios como medida de prevención para obstaculizar la intervención indebida por parte de los usuarios, la empresa notificará al suscriptor y/o usuario de las adecuaciones a realizar y otorgará un plazo de treinta (30) días calendario para realizar las adecuaciones correspondientes; si el usuario no las realiza, la empresa podrá efectuarlas a costa del usuario. En caso de que el usuario se niegue a permitirlo será causal de suspensión del servicio, el cual sólo se restituirá cuando se elimine la causa que originó la suspensión.

## **CAPÍTULO V DE LA FACTURA**

**CLÁUSULA 15. CONTENIDO DE LA FACTURA.** La factura de cobro del servicio público de energía eléctrica contendrá la siguiente información:

**15.1.** Nombre de la empresa.

**15.2.** Nombre del suscriptor, el número interno o número de identificación del usuario NIU y ciclo al que pertenece.

**15.3.** Dirección del inmueble en el que se presta el servicio y/ o donde están instalados los medidores y equipos de medición.

**15.4.** Dirección donde se envía la factura de cobro.

**15.5.** Estrato socio-económico si el servicio es residencial.

**15.6.** Clase de uso del servicio.

**15.7.** Período por el cual se cobra el servicio, consumo correspondiente y valor.

**15.8.** Lectura actual y anterior utilizadas para determinar el consumo facturable.

**15.9.** Causa de la falta de lectura, en los casos en que no haya sido posible realizarla.

**15.10.** Fecha máxima de pago oportuno, fecha de suspensión y/o corte del servicio y valor total de la factura.

**15.11.** Consumo en unidades físicas de los últimos seis períodos, cuando se trate de facturaciones mensuales, y de los últimos tres períodos cuando se trate de facturaciones bimestrales; en defecto de lo anterior, deberá contener el promedio de consumo, en unidades correspondientes al servicio de los últimos seis meses.

**15.12.** Los cargos expresamente autorizados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

**15.13.** Nivel de tensión.

**15.14.** Valor de las deudas atrasadas e información sobre saldo crédito, cuotas pagadas, tasa de interés pactada, cuotas pendientes y motivo del crédito.

**15.15.** Cuantía de los intereses moratorios y señalamiento de la tasa aplicada.

**15.16.** Monto de los subsidios y la base de su liquidación.

**15.17.** Cuantía de la contribución de solidaridad, así como el porcentaje aplicado para su liquidación.



- 15.18.** Valores por recuperación de energía o energía dejada de facturar.
- 15.19.** Cargos por concepto de suspensión, reconexión o reinstalación.
- 15.20.** Estructura de costos de la prestación del servicio acorde con el valor del costo unitario.
- 15.21.** Código de la tarifa y su descripción.
- 15.22.** Precio de la tarifa por unidad de consumo.
- 15.23.** Descripción de la liquidación del consumo que se factura.
- 15.26.** El consumo actual en un kwh.
- 15.27.** La notificación de que la factura presta mérito ejecutivo.
- 15.28.** El consecutivo de la factura y su fecha de expedición.
- 15.29.** Nombre, dirección y teléfono del operador de red.
- 15.31.** Nombre del circuito.
- 15.32.** Código del circuito.
- 15.33.** Número del grupo del circuito al que pertenece el usuario.
- 15.34.** Indicadores DIU y FIU del circuito correspondientes al acumulado del mes dentro del trimestre al que éste pertenece o los que lo modifiquen.
- 15.35.** Otros cobros autorizados.

#### **CLÁUSULA 16. FORMA, TIEMPO, SITIO Y MODO EN LOS QUE SE HARÁ CONOCER**

**LA FACTURA.** El lapso comprendido entre la fecha de lectura del medidor del suscriptor y/o usuario y la fecha de entrega de la respectiva factura no podrá ser superior a un período de facturación, salvo en los casos en que medie mora del suscriptor y/o usuario, caso en el cual podrán cobrarse los saldos insolutos de los períodos anteriores. Los ciclos de facturación serán decididos por FURESAS E.S.P. de acuerdo con el tamaño de su mercado, sin que requiera autorización previa alguna.

FURESAS E.S.P. entregará o remitirá a sus usuarios la factura mensual en cualquier hora y día hábil, en el correo electrónico autorizado y/o en el predio en el que se presta el servicio por concepto del consumo de energía eléctrica y demás servicios prestados en el período determinado, en la dirección de entrega de factura registrada por la empresa. FURESAS E.S.P. entregará las facturas y/o cuentas de cobro a los suscriptores y/o usuarios por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago.

De no encontrarse el suscriptor y/o usuario la factura correspondiente se deberá dejar en el sitio de acceso al inmueble o a la unidad residencial.

En las zonas urbanas y centros poblados, se entregará la facturación en la dirección de entrega del suscriptor y/o usuario. En las zonas rurales se establecerán los sitios más cercanos destinados para la entrega. Si el suscriptor y/o usuario solicita que se entregue en una dirección diferente, la empresa cobrará por dicho servicio.

**PARÁGRAFO. FACTURA ELECTRÓNICA.** FURESAS E.S.P. dará estricto cumplimiento al Decreto 2242 de 2015 y demás normatividad aplicable a la materia, en lo referente con la implementación y socialización de la factura electrónica.

**CLÁUSULA 17. PERÍODOS DE FACTURACIÓN.** Los periodos de facturación para los suscriptores y/o usuarios ubicados en las áreas urbanas y rurales serán mensuales. No obstante, FURESAS E.S.P. podrá establecer para los usuarios rurales periodos de lecturas bimestrales, trimestrales o semestrales, pero la facturación se expedirá mensualmente.

**CLÁUSULA 18. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE.** La Empresa, el suscriptor y/o usuario tienen derecho a que los consumos se midan, a que se emplee para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

El consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del medidor entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo, salvo en los siguientes casos:

**18.1. El consumo facturable a los suscriptores y/o usuarios** cuyo equipo de medida corresponda a un medidor de prepago será determinado por la cantidad de kwh que acepte pagar en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor, cuando sea viable su instalación.

**18.2.- Falta de medición sin acción u omisión de las partes.** Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, basada en los siguientes criterios:

**a. Para usuarios residenciales:**

- Si el servicio de energía suministrado al suscriptor y/o usuario ha tenido medidor funcionando correctamente en los períodos anteriores, se facturará su promedio de los últimos seis meses.
- Si por el contrario el medidor venía funcionando incorrectamente o el servicio no tenía medidor instalado, se facturará de acuerdo con el consumo normalizado una vez corregida la irregularidad o con base en el promedio de los usuarios residenciales del mismo estrato o con base en aforos individuales o de acuerdo con el error encontrado al medidor, o de acuerdo con el consumo del macromedidor una vez determinado este, o con base en la potencia medida.

**b. Para usuarios no residenciales:**

- Si el servicio de energía suministrado al suscriptor y/o usuario ha tenido medidor funcionando correctamente en los períodos anteriores, se facturará su promedio de los últimos seis meses.
- Si por el contrario el medidor venía funcionando incorrectamente o el servicio no tenía medidor instalado, se facturará de acuerdo al consumo normalizado una vez corregida la irregularidad o con base en aforos individuales, o de acuerdo al error encontrado al medidor según reporte de laboratorio, estimando el consumo con los factores de utilización definidos en este contrato, para cada clase de servicio, o de acuerdo al consumo del macromedidor o medidor testigo una vez determinado este, o con base en la potencia medida.

Sin perjuicio de que la Empresa pueda aplicar la facultad otorgada por el artículo 146 de la ley 142 de 1994, para suspender el servicio o dar por terminado el contrato con aquellos usuarios que por acción u omisión no tengan el medidor instalado en el inmueble, FURESAS E.S.P. podrá facturar igualmente a los usuarios residenciales con base en aforos individuales del mismo suscriptor y/o usuario o de otros usuarios del mismo estrato.

Esta metodología podrá aplicarse en aquellos casos que el suscriptor y/o usuario se niegue a presentar el medidor a la empresa o que no permita que la empresa le instale uno.

**18.3. Falta de medición por retiro del equipo de medida para revisión y/o calibración.** En este caso el consumo podrá establecerse basado en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor y/o usuario o, de conformidad a los promedios del estrato socioeconómico para el caso de los suscriptores y/o usuarios residenciales, o basados en aforos individuales para suscriptores y/o usuarios no residenciales.

En el evento que el equipo de medida presente alguna anomalía, el consumo se determinará como el máximo entre el consumo promedio de los últimos seis meses del estrato socioeconómico, para el consumo promedio propio o el aforo de carga.

**18.4. Determinación del consumo para los suscriptores y/o usuarios que carecen de medición individual por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social.** En estos casos, el consumo para los suscriptores y/o usuarios residenciales se determinará de conformidad con el consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores y/o usuarios del mismo estrato que cuenten con medida, considerando el mercado total de la

FURESAS E.S.P. Para los suscriptores y/o usuarios no residenciales el consumo se determinará con base en el aforo de carga individual, por el tiempo del período de facturación y por el factor de utilización.

**18.5. Determinación del consumo para suscriptores y/o usuarios con medición colectiva.** En este caso, se establecerá el consumo colectivo con base en la diferencia de registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas y luego se dividirá ese consumo entre el número de suscriptores y/o usuarios.

**18.6. Determinación del consumo facturable para suscriptores y/o usuarios localizados en zonas de asentamientos subnormales o marginales.** El consumo facturable a este tipo de usuarios a los cuales se les presta el servicio mediante programas provisionales de normalización del mismo, y que no cuenten con medida individual, se determinará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores y/o usuarios del estrato socio-económico predominante en el sector donde se encuentra ubicado, o en aforos individuales de carga, si así lo determina la FURESAS E.S.P.

**18.7. Determinación del consumo en caso de desviaciones significativas.** El consumo se determinará basado en los consumos anteriores del suscriptor y/o usuario, con los consumos promedios de suscriptores y/o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; en estos casos, una vez aclarada la causa de la desviación, FURESAS E.S.P. procederá a establecer la diferencia entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al suscriptor y/o usuario según el caso en el siguiente período de facturación.

**18.8. Facturación con equipos electrónicos.** Cuando la medición se efectúe con equipos electrónicos, el consumo facturado corresponderá al consumo registrado por el equipo de medición durante el período de facturación.

**CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO.** Para liquidar los consumos a los suscriptores y/o usuarios en cada período de facturación, FURESAS E.S.P. aplicará las tarifas que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del período correspondiente al ciclo de facturación al que pertenezca el suscriptor y/o usuario.

**19.1. Liquidación de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales.** Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones los consumos se liquidarán en la misma forma en que se liquidan los consumos de los suscriptores y/o usuarios del respectivo conjunto habitacional. Por solicitud expresa de la mayoría absoluta de los propietarios de un conjunto habitacional, FURESAS E.S.P. podrá facturar directamente a cada suscriptor y/o usuario la parte proporcional del consumo de las áreas comunes, aplicando los coeficientes de copropiedad establecidos en el respectivo régimen de propiedad horizontal. La decisión de los copropietarios deberá constar en el acta de la asamblea en la cual se tomó esa decisión.

**19.2. Aproximación del valor total de la factura.** FURESAS E.S.P. podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es igual o superior a cinco pesos (\$5.00) FURESAS E.S.P. podrá aproximar a los diez pesos (\$10.00); en caso contrario se depreciará.

**CLÁUSULA 20. DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS.** Para elaborar las facturas FURESAS E.S.P. adoptará mecanismos eficientes que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del cliente durante un período de facturación y sus promedios de consumo anteriores. Se entenderán por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres (3) períodos si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores a un cincuenta (50%) por ciento. FURESAS E.S.P. practicará las visitas y realizará

las pruebas técnicas que se requieran con el fin de precisar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa.

**20.1. Facturación en caso de desviaciones significativas.** Mientras se establece la causa de desviación del consumo, FURESAS E.S.P. determinará el consumo con base en los consumos anteriores del cliente, o con los consumos promedios de clientes en circunstancias semejantes, o mediante aforo individual. En la factura de cobro FURESAS E.S.P. especificará la causa de la desviación.

**20.2. Restablecimiento económico por desviaciones significativas.** Una vez aclarada la causa de las desviaciones, FURESAS E.S.P. establecerá las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados a cargados al cliente, según sea el caso, en el siguiente periodo de facturación.

**20.3. Plazo máximo para realizar la investigación de desviaciones significativas y el cobro de servicios no facturados por error u omisión.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, después de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, caduca para FURESAS E.S.P., y por ello no podrá cobrar bienes o servicios que no hubiere facturado a su debido tiempo por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del cliente.

**PARÁGRAFO.** Las desviaciones significativas de los usuarios que ostentan la calidad de estacionales, serán analizadas de manera individual para evaluar su viabilidad.

## **CAPÍTULO VI DEL PAGO Y MÉRITO DE LA FACTURA**

**CLÁUSULA 21. PAGO.** Es la contraprestación que el suscriptor y/o usuario debe cancelar a FURESAS E.S.P. dentro de los plazos estipulados en la factura de cobro, por el consumo de energía o los servicios que en desarrollo del presente contrato se le presten.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PROHIBICIÓN DE EXONERACIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 numeral 9, de la ley 142 de 1994, la Empresa no podrá exonerar del pago del servicio de energía a ninguna persona natural o jurídica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.** FURESAS E.S.P. podrá ceder sus derechos económicos. Las instrucciones para el pago de la factura se indicarán dentro del cuerpo de la misma.

**CLÁUSULA 22. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO.** Es la falta de pago dentro del plazo estipulado en la factura de cobro y dará lugar a la suspensión del servicio. Cuando el incumplimiento del pago sea mayor a una (1) factura consecutiva, podrá procederse a la suspensión del servicio. En consecuencia, no pagada una factura dentro del plazo señalado por FURESAS E.S.P. podrá ser cobrada ejecutivamente ante los jueces competentes, sin perjuicio de las demás sanciones legales y contractuales a que haya lugar.

**CLÁUSULA 23. MÉRITO DE LA FACTURA.** Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de la aplicación de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar. La factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el representante legal, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial.

En caso de mora del suscriptor y/o usuario en el pago de los servicios y conceptos facturados, FURESAS E.S.P. podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos. FURESAS E.S.P. se encuentra facultada para cobrar intereses de mora, los que podrán cobrarse a la tasa más alta permitida por la ley vigente en Colombia. La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen a razón del cobro extrajudicial o judicial de la deuda.

**CLÁUSULA 24. COBRO DE OTROS SERVICIOS.** FURESAS E.S.P. únicamente podrá cobrar tarifas por concepto de la prestación de los servicios que trata la Ley 142 de 1994. En consecuencia, no pueden incluir en la factura de servicios públicos cobros distintos de los originados en la prestación efectiva de los servicios, salvo que cuenten con la autorización expresa del usuario de conformidad con el Decreto 828 de 2007.

**PARÁGRAFO. IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO.** FURESAS E.S.P. podrá celebrar contratos o convenios con los municipios o distritos para realizar la facturación y el recaudo del impuesto de Alumbrado Público a los usuarios, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROCEDIMIENTO PARA DETECCION, EVALUACION Y COMPROBACION DE ANOMALIAS**

**CLÁUSULA 25. RECUPERACION DE ENERGIA.** En caso de detectar alguna pérdida de energía no técnica en los equipos de medida o acometidas que condujeron a que los consumos reales no fueran registrados en su totalidad, FURESAS E.S.P. de conformidad con el artículo 150 de la ley 142 de 1994, podrá cobrar los consumos no registrados ni facturados hasta cinco (5) períodos de facturación basados en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor y/o usuario, en consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario.

**CLÁUSULA 26. EVALUACION Y COMPROBACION DE LAS ANOMALIAS.** En ejercicio del derecho de recuperación de pérdidas no técnicas, FURESAS E.S.P. podrá efectuar revisiones, con el propósito de verificar el correcto funcionamiento del sistema de medición del inmueble, el cual consta de las siguientes actividades básicas:

- 26.1.** Una vez ubicado el predio al que corresponde la conexión y/o equipo de medida que se pretende verificar, el funcionario y/o contratista, se identifica, solicita la presencia del propietario y/o usuario y/o suscriptor (mayor de edad), para realizar la revisión informándole el derecho a solicitar asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que sirva de testigo en el proceso de revisión; transcurrido un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) minutos sin hacerse presente el testigo, se hará la revisión y pasará a verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo del usuario y el estado de las conexiones eléctricas del predio, constatando el cumplimiento de los aspectos técnicos generales derivados del Contrato de Servicios Públicos.
- 26.2.** El funcionario y/o contratista diligencia el formato de Acta de Inspección Técnica y/o Verificación, en original y copia, en la que describe claramente la falla detectada, entregando copia a la persona hábil que haya atendido la revisión, quien deberá



firmarla, en caso de no hacerlo, se dejará constancia de ello; el original se remitirá al subproceso Gestión y Control de Pérdidas de Energía.

- 26.3.** En el mismo momento en que se detecte la falla, la empresa procederá a eliminar la causa o causas que la originaron o a reemplazar el elemento informando al suscriptor y/o usuario las adecuaciones en las instalaciones eléctricas que debe asumir y el término para su cumplimiento.
- 26.4.** Si de la revisión se deduce que es necesario retirar el medidor, se procede a retirarlo y se le entrega al usuario; si el medidor tiene error en la medida se procede a instalarle el sello de control y se lleva a la empresa para ser enviado a calibración, se le advierte al suscriptor y /o usuario que puede asesorarse y hacerse acompañar de un técnico particular; se deja constancia de todo lo actuado en el Acta de Inspección Técnica y/o Verificación.
- 26.5.** El subproceso Gestión y Control de Pérdidas de Energía realiza análisis y verificación de los datos del predio en el SIC (Sistema de Información Comercial) y el archivo del usuario, tales como: análisis de consumos, reincidencias, etc., y la causal detectada, emite concepto técnico y entrega al Grupo encargado de realizar el procedimiento de recuperación de energía por pérdidas no técnicas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la revisión.
- 26.6.** El Grupo encargado de realizar el procedimiento recibirá los documentos remitidos por el subproceso Gestión y Control de Pérdidas de Energía, determina la causal para el cobro de la recuperación, las pruebas que pretende hacer valer tales como: acta(s) de inspección (es) técnica (s), prueba de un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio, que permita identificar o detectar alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de Energía o equipo de medida, o en los elementos de seguridad que impidan o hayan impedido el normal registro de consumos. análisis histórico de consumos, mediciones efectuadas a través de medidor testigo, fotografías, videos, ayudas tecnológicas y conceptos técnicos, etc.
- 26.7.** Realiza en el sistema una preliquidación del valor de la energía a recuperar.
- 26.8.** Elabora y envía al propietario y/o suscriptor y/o usuario comunicación del inicio de la actuación administrativa para que se presente a la Empresa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación, para controvertir el cobro, las pruebas practicadas por la empresa y/o aportar las que considere pertinentes, procedentes y conducentes para el ejercicio de su defensa.
- 26.9.** Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, el propietario y/o suscriptor y/o usuario, no controvierte el cobro, ni las pruebas practicadas, se procederá a emitir el acto administrativo que corresponda y se cita para la notificación personal.
- 26.10.** Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el propietario y/o suscriptor y/o usuario, no se presenta para la notificación personal, se procede a notificar por aviso.
- 26.11.** Si el propietario y/o suscriptor y/o usuario controvierte el cobro, presenta el escrito de descargos y solicita la práctica de pruebas se decretarán mediante auto, previo análisis de su conducencia, procedencia y pertinencia, teniendo como medios de prueba los consagrados en el artículo 165 de Código General del Proceso, el auto señalará el objeto de las mismas, la hora y el término de su práctica, el cual no deberá ser inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días y la fecha de vencimiento del término probatorio, los términos inferiores a treinta (30) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que sobrepase los treinta (30) días. Contra el auto de pruebas sólo procede el recurso de reposición. El escrito de descargos deberá contener por lo



menos lo siguiente:

- Número del acta de Inspección técnica o verificación, número del contador y número del código de cuenta.
  - Nombres y apellidos, firma, domicilio, dirección, número de la cédula del propietario, suscriptor y/o usuario o de su representante o apoderado.
  - Documento que acredite la calidad en que actúa.
  - Poder debidamente autenticado, si quien actúa lo hace a nombre del propietario, suscriptor y/o usuario.
  - Exposición detallada y precisa sobre las razones de su defensa.
  - Relación de las pruebas que pretenda hacer valer.
- 26.12.** Las pruebas que sean requeridas por el suscriptor y/o usuario y que por sus características contemplen un costo para su práctica, podrán ser cobradas a éste por la empresa.
- 26.13.** Se envía copia del auto de pruebas al suscriptor y/o usuario, con el fin de garantizar el principio de publicidad y contradicción, indicándole que contra el auto que niega pruebas, procede el recurso de reposición ante el funcionario que lo emitió, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo.
- 26.14.** Analizados los descargos y concluido el término probatorio, la Empresa emite el acto administrativo de liquidación, en forma motivada.
- 26.15.** Cita al propietario y/o suscriptor y/o usuario, para que se presente a la Empresa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, a notificarse personalmente del Acto Administrativo, con la advertencia que contra dicha decisión procede presentar en un mismo escrito los recursos de reposición ante el funcionario encargado del procedimiento y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
- 26.16.** Si no se presenta a notificarse personalmente se da aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 vencido el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por aviso, sin que el propietario, suscriptor y/ o usuario interponga los recursos, el acto administrativo de liquidación quedará en firme.
- 26.17.** Si el propietario y/o suscriptor y/o usuario sólo interpone el recurso de reposición, una vez analizado el escrito, se desata, confirmando, modificando o revocando la decisión inicial contra la que no procede ningún recurso quedando agotada la Vía Administrativa.
- 26.18.** Si el propietario y/o suscriptor y/o usuario interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se resuelve el de reposición mediante Resolución motivada y se concede el de apelación ordenándose la remisión a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
- 26.19.** Contra la decisión que rechaza el recurso de Apelación, procederá el recurso de Queja, en los términos consagrados en el artículo 74 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.
- 26.20.** Resuelto el recurso de apelación por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se recibe la resolución que contiene la decisión, se anexa al expediente y se da cumplimiento comunicándole al propietario y/o usuario y/o suscriptor.
- 26.21.** Agotada la Vía Administrativa y una vez en firme la decisión, FURESAS E.S.P., cargará en la factura los valores a que haya lugar.

**CLÁUSULA 27. TIPIFICACION DE CONDUCTAS QUE DAN LUGAR A RECUPERAR ENERGÍA.** A continuación, se describen las conductas consideradas violatorias del contrato de condiciones uniformes y se establece el procedimiento para cobrar la energía

dejada de facturar, que se aplicará en cada caso:

- 27.1** Irregularidad en las conexiones o aparatos de medición o control o alteraciones que impidan su normal funcionamiento.
- 27.2.** Derivación del servicio mediante una acometida antes del aparato de medición, o conexión de equipos o aparatos a las acometidas externas sin la autorización de FURESAS E.S.P.
- 27.3.** Reconexión no autorizada de un servicio suspendido.
- 27.4.** Utilizar el servicio a través de una acometida irregular.

**CLÁUSULA 28. PROCEDIMIENTO PARA ESTIMAR LA ENERGÍA DEJADA DE FACTURAR COMO CONSECUENCIA DE UNA ANOMALÍA O DE UNA IRREGULARIDAD DERIVADA DE UN INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES.**

La no variación de consumo no es prueba para desvirtuar y dejar sin validez la existencia de la anomalía y/o irregularidad encontrada toda vez que esta se encuentra determinada y probada en el Acta de Revisión, informe de laboratorio y todas las demás pruebas obtenidas.

**28.1.** La energía dejada de facturar se calculará de la siguiente manera:

- $CE \times \text{Número de meses a recuperar} - CF$  de los mismos períodos sobre los cuales se recupera energía.
- $CF = \text{Consumo Facturado}$ .
- $CE = \text{Consumo Estimado}$ . Este el consumo que la empresa considera que el usuario debió facturar en condiciones normales, es decir sin la existencia de la irregularidad y/o la anomalía.

**28.2.** El consumo estimado se puede obtener con cualquier de los siguientes métodos:

- Con base en el porcentaje - de error del medidor, dictaminado por el Laboratorio acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Con base en el promedio de los consumos posteriores a la normalización de la medida.
- Con base en el censo de carga del usuario.
- Con base en la corriente registrada en las líneas directas y/o acometidas irregulares.
- Con base en las corrientes registradas por la acometida principal.
- Con base en el porcentaje de error consignado en el acta de visita.
- Con base en el consumo promedio del estrato al cual pertenece el usuario, siempre y cuando este corresponda a un usuario residencial.

Para el caso del censo de carga, el consumo estimado se determinará de la siguiente manera: el aforo de carga individual del predio multiplicado por el factor de utilización y por el tiempo de permanencia de la irregularidad tomado en horas.

**28.3.** En caso de anomalía y/o irregularidad en la medición o en los elementos de conexión de la Energía reactiva, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Regulación vigente para este aspecto.

**28.4.** Tarifa Vigente: La tarifa vigente en el caso residencial será la del rango de consumo donde se ubique el consumo mensual calculado por FURESAS E.S.P. y en el caso no residencial será la tarifa máxima de Energía según la clase de servicio, nivel de voltaje y sistema de facturación.

**CLÁUSULA 29. EFECTOS PENALES.** Tratándose del servicio de energía eléctrica, se entenderá que, para efectos penales, la energía eléctrica es un bien mueble. En consecuencia, la obtención del servicio mediante acometida fraudulenta constituirá para todos los efectos, un hurto, específicamente en una defraudación de fluidos; delito contemplado en el artículo 256 del Código Penal. De acuerdo con las leyes aplicables en materia penal, FURESAS E.S.P. a través de su Representante Legal, podrá recurrir a la

autoridad competente conforme con los parámetros establecidos, a presentar la querrela correspondiente para ejercer la acción penal por el uso indebido o fraudulento del servicio domiciliario de energía y adelantar las acciones judiciales necesarias para obtener el restablecimiento del derecho y el resarcimiento del daño ocasionado por la conducta punible.

## **CAPÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICOS**

**CLÁUSULA 30. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** FURESAS E.S.P. podrá proceder a suspender el servicio cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

**30.1. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO.**

**30.1.1.** Por falta de pago oportuno de las facturas de cobro, correspondiente a un (1) período de facturación; salvo que exista reclamación o recurso interpuesto previamente, en este evento el reclamante deberá cancelar las sumas no reclamadas, la suspensión en este caso la podrá realizar la empresa desde el mismo momento en que el usuario y/o suscriptor incurra en mora en el pago de la factura.

**30.1.2.** Por cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio por una cuenta de cobro adulterada.

**30.1.3.** Por no proveer oportunamente el medidor de energía de conformidad con los requisitos técnicos exigidos, o no permitir su instalación por parte de la empresa.

**30.1.4.** Por impedir la revisión, el traslado, el retiro o verificación del equipo de medida y de las instalaciones, o corrección del medidor cuando sea necesario para garantizar una correcta medición. Si del resultado de las revisiones o verificaciones se determina la necesidad de realizar adecuaciones sobre las instalaciones y éstas no se ejecutan en el plazo otorgado FURESAS E.S.P. podrá suspender el servicio.

**30.1.5.** Por adulterar, dañar o retirar las conexiones o equipos de medida o parte de este; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete, o que los existentes no correspondan con los instalados por la empresa.

**30.1.6.** Por impedir la conexión a puntos eléctricos de la empresa u obstaculizar la conexión, utilización, operación, mantenimiento de líneas y redes o instalación de equipos necesarios para el suministro del servicio público domiciliario.

**30.1.7.** Por realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la empresa.

**30.1.8.** Por encontrarse fraude o adulteración en las conexiones, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, etc. o líneas o por incumplir el pago de las sanciones, cuando ésta quede en firme.

**30.1.9.** Por suministrar energía eléctrica a otro inmueble distinto al beneficiario del servicio.

**30.1.10.** Por efectuar sin autorización de la empresa, una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.

**30.1.11.** Por la alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de la prestación del servicio.

**30.1.12.** Impedir la utilización, operación, o mantenimiento de líneas, redes, transformadores y demás equipos de uso general necesarios para suministrar el servicio.

**30.2. POR INTERES DEL SERVICIO:**

**30.2.1.** Por reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza

mayor, de lo cual FURESAS E.S.P. dará aviso amplio y oportuno a los suscriptores y/o usuarios debidamente publicados en diarios y/o emisoras con cobertura en el municipio o zona afectada y a través de los cuales la empresa informará a la comunidad los términos de la suspensión del servicio.

**30.2.2.** Por inestabilidad del inmueble o del terreno, previo acto administrativo debidamente notificado al suscriptor y/o usuario. En caso de urgencia bastará la simple comunicación a cualquier persona que ocupe el inmueble.

**30.3. DE COMÚN ACUERDO.** FURESAS E.S.P. podrá suspender el servicio cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados y se encuentre el suscriptor a paz y salvo por todo concepto. La solicitud debe ser presentada por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha a partir de la cual, se espera hacer efectiva la suspensión, ésta será por un término máximo de seis (6) meses prorrogables por otros seis (6).

**CLÁUSULA 31. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** Cuando el suscriptor y/o usuario se encuentre incurso en una de las causales de suspensión descritas en el artículo anterior, el procedimiento de suspensión será el siguiente:

**31.1.** Una vez detectada la causal, si es por falta de pago, se ordenará ejecutar la suspensión. La persona autorizada, al llegar al inmueble se identificará e informará sobre el motivo objeto de la acción. El usuario sólo se podrá oponer a la ejecución de la acción de suspensión cuando en el momento de la visita presenten físicamente la factura original cancelada.

**31.2.** Si la causal de suspensión es ajena a la falta de pago, tan pronto se configura la causal, la persona autorizada procederá a ejecutarla.

**PARÁGRAFO. CONSTANCIA.** En todo caso la Empresa dejará en el inmueble una constancia indicando la causa de suspensión del servicio y los trámites a seguir para la reconexión.

**CLÁUSULA 32. OBLIGACIONES EN LA SUSPENSIÓN.** FURESAS E.S.P. está exenta de toda responsabilidad originada por la suspensión o corte del servicio cuando éstos hayan sido motivados por violaciones del suscriptor y/o usuario a las condiciones de este contrato.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión. Exista o no suspensión, la Empresa podrá ejercer todos los demás derechos que la ley y el presente contrato le conceden para sancionar el incumplimiento.

**CLÁUSULA 33. EXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.** La suspensión del servicio de común acuerdo no libera al suscriptor y/o usuario del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a esta. FURESAS E.S.P. podrá emitir factura cuando existan deudas pendientes por consumos anteriores o financiaciones o cuando se compruebe que existe consumo en la instalación. De igual forma podrá facturar los demás valores que no estén asociados con los cargos tarifarios aprobados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

En ningún caso FURESAS E.S.P. autorizará la suspensión de servicio de común acuerdo, para cuentas que no tengan instalados equipos de medida.

**PARÁGRAFO. CANCELACIÓN PREVIA.** Para que opere la suspensión de común acuerdo, suscriptor y/o usuario deberá cancelar previamente el valor establecido para la suspensión.

**CLÁUSULA 34. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN.** Para restablecer el suministro del servicio de energía es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión y se cancelen los cargos a que hubiere lugar.

Una vez eliminadas las causas que la originaron se restablecerá el servicio en un término no mayor a un (1) día hábil. Los cargos por suspensión y reconexión serán cobrados en la factura una vez ejecutadas dichas acciones de acuerdo con el cronograma de facturación e incluye todos los costos asociados con el control de suscriptor y/o usuarios morosos. La suspensión y reconexión sólo podrá ser ejecutada por personal autorizado por la empresa y quien la efectué por su cuenta podrá ser sancionado por reconexión no autorizada sin que ello libere al suscriptor y/o usuario de los cargos respectivos.

**CLÁUSULA 35. CAUSALES PARA EL CORTE DEL SERVICIO Y TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a FURESAS E.S.P. o a terceros, le permitirá a la Empresa dar por resuelto el presente contrato y proceder al corte del servicio. Serán causales para el corte, las siguientes:

- 35.1.** El atraso en el pago de tres (3) facturas del servicio y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años, es materia que afecta gravemente a la empresa y que permite tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio.
- 35.2.** Reconexión no autorizada del servicio por más de dos veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
- 35.3.** Reincidir en la adulteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos de seguridad de los mismos, o alteraciones que impidan su funcionamiento normal, o en cualquiera otra de las causales del incumplimiento de las obligaciones del suscriptor y/o usuario.
- 35.4.** Por demolición de un inmueble en el cual se prestaba el servicio.
- 35.5.** Cuando se encuentre que se ha adulterado o falsificado la factura de cobro o documentos presentados como prueba para algún trámite, o se ha hecho uso de un procedimiento irregular para obtener el servicio, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

**CLÁUSULA 36. PROCEDIMIENTO PARA EL CORTE.** Cuando el suscriptor y/o usuario se encuentre incurso en una de las causales de corte descritas en la cláusula anterior, el procedimiento será así:

Una vez detectada la causal, la Empresa ordenará el corte, la persona autorizada al llegar al inmueble se identificará, y procederá a ejecutar la acción e indicará los trámites a seguir para la reinstalación del servicio.

En todo caso la persona autorizada por la Empresa para realizar el corte dejará en el inmueble una constancia indicando la causa del mismo y los elementos retirados.

El corte del servicio implica el retiro de la acometida, el medidor y equipos asociados a la medida y tales elementos se entregarán al suscriptor y/o usuario mediante acta firmada por el mismo, siempre que no sean propiedad de la Empresa.

En el evento que el predio se encuentre desocupado o el suscriptor y/o usuario no se encuentre presente para la ejecución del corte del servicio, la Empresa procederá a levantar el acta técnica donde se registre el estado de los elementos eléctricos retirados, si hay medidor debe dejar la evidencia de que el mismo se deja instalado y su estado. Los elementos retirados si están en buen estado la empresa responderá al usuario por dichos elementos si



posteriormente solicita la reconexión del servicio, la Empresa procederá a la instalación de una acometida de las mismas características de la retirada, sin cobrarle valor alguno por concepto de este material o elemento.

El corte podrá efectuarse sin perjuicio de que la Empresa inicie las acciones necesarias para obtener por la vía judicial el cobro ejecutivo de la deuda y las demás acciones a que haya lugar.

**CLÁUSULA 37. REINSTALACIÓN DEL SERVICIO EN CASO DE CORTE.** Para la reinstalación del servicio, el interesado deberá cumplir con los mismos requisitos de las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, los intereses moratorios de ley y las tarifas de reinstalación.

## **CAPÍTULO IX DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS**

**CLÁUSULA 38. ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS.** En FURESAS E.S.P. existe una oficina encargada de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones, quejas, reclamos y recursos verbales de manera presencial, escritos o por medio electrónico que presenten en forma respetuosa los usuarios, los suscriptores, o los suscriptores potenciales en relación con la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO. COSTUMBRE.** Las normas sobre presentación, trámite y decisión de las peticiones, quejas, reclamos y recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, cuando la ley no disponga otra cosa se procederá de acuerdo con tales costumbres.

**CLÁUSULA 39. REQUISITOS DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS.** Son requisitos de las peticiones, quejas, reclamos y recursos los siguientes:

- Designación de la autoridad a la cual se dirige.
- Identificación del inmueble y su dirección con el señalamiento del código o número interno asignado por FURESAS E.S.P., el cual aparece en la factura del cobro por la prestación del servicio de energía.
- Indicación de nombres, apellidos e identificación del solicitante y propietario del predio, su representante o apoderado si fuere el caso, acreditando la calidad en que actúa.
- Si la petición, queja, reclamo o recurso se presenta a través del apoderado debe allegarse copia auténtica del poder con el cual actúa.
- Dirección para citaciones o notificaciones.
- Objetivo claro y determinado de la petición, queja, reclamo o recurso.
- Razones en la que se fundamenta la petición, queja, reclamo o recurso.
- Las pruebas que se pretenden hacer valer cuando fuere el caso.
- Relación de los documentos que acompañe.
- Firma del peticionario, quejoso, reclamante o recurrente, su representante o apoderado si lo hubiere.

**CLÁUSULA 40. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LA PETICIÓN, QUEJA, RECLAMO Y RECURSO.** Una vez recibida la petición, queja, reclamo o recurso, el funcionario competente de la Empresa analizará los fundamentos y resolverá dentro de un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación; vencido el

término y salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que la petición, queja, reclamo o recurso ha sido resuelto en forma favorable al peticionario, quejoso, reclamante o recurrente. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto del recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las peticiones, quejas y reclamos deben de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha a aquel en que FURESAS E.S.P. ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/ o usuario, según lo establecido en la ley 142 de 1994.

En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por FURESAS E.S.P. La Empresa dispone de formularios para facilitar la presentación de las peticiones, quejas, reclamos o recursos a los suscriptores y/o usuarios que deseen emplearlos.

**PARÁGRAFO.** Las peticiones, quejas y recursos que presenten los usuarios del servicio, mediante medios informáticos y/o correos electrónicos, aceptan de manera expresa, que la notificación de la respuesta sea realizada o surtida por este mismo medio, de conformidad con la ley 142 de 1994 en conexidad con la ley 1437 de 2011.

## **CAPÍTULO X**

### **PLAZO Y CAUSALES PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO**

**CLÁUSULA 41. PLAZO Y CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El plazo del presente contrato es a término indefinido, y podrá darse por terminado por común acuerdo entre las partes y los terceros que puedan resultar afectados, en los casos dispuestos por la ley o en el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, son causales de terminación las siguientes:

**41.1.** Por demolición del inmueble al que se le prestaba el servicio.

**41.2.** Por cambio de comercializador, siempre y cuando su permanencia con FURESAS E.S.P. sea mayor a doce (12) meses.

**41.3.** Por mutuo acuerdo de las partes, lo cual se hará constar en un acta siempre y cuando el suscriptor y/o usuario se encuentre a paz y salvo con la Empresa y los terceros que resulten afectados convengan en ello.

**41.4.** Por falta de pago de tres (3) o más facturas y la reincidencia en una causal de suspensión en un periodo de (2) dos años.

**41.5.** Por decisión unilateral del suscriptor, previo cumplimiento de los requisitos normativos.

**41.6.** Por vencimiento del término cuando este se haya pactado.

**41.7.** Por la no actualización o ajuste de las garantías referidas en el Decreto Reglamentario 3130 de 2003 y solicitadas por la Empresa.

**41.8.** Por corte del Servicio

**41.9.** Por solicitud expresa de autoridad competente

**41.10.** Cuando se encuentren acometida, instalación, elementos de seguridad (tales como sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, etc), medidores o instrumentos de medición alterados, sin perjuicio de las consecuencias económicas jurídicas y las acciones penales y policivas que estos hechos ameriten.

**41.11.** Por actuación de policía, proceso judicial relacionado con la tenencia, posesión materia o la propiedad del inmueble en el cual se presta el servicio

**41.12.** Por incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, o en materias que afecten gravemente a FURESAS E.S.P. o a terceros.

**CLÁUSULA 42. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR CAMBIO DE COMERCIALIZADOR.** Cuando el suscriptor y/o usuario desee cambiar de comercializador deberá estar a paz y salvo en sus obligaciones con el comercializador que le prestaba el servicio anteriormente o garantizar las obligaciones a su cargo con un título valor. Igualmente, el usuario se compromete a informar de su decisión a la Gerencia de la FURESAS E.S.P., acerca del comercializador que le atenderá, la fecha en que iniciará su nuevo contrato, y acordará con éste una fecha previa para las revisiones técnicas de las instalaciones eléctricas y de los equipos de medida pertinentes.

## **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 43. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA Y FIRMEZA DE LOS ACTOS.** Se entiende agotada la Vía Administrativa en los siguientes casos:

- Cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso.
- Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
- Cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuestos los recursos de reposición o de queja.

Se entiende que los actos administrativos quedan en firme:

- Cuando no se interpusieron los recursos dentro de los términos, o cuando el suscriptor y/o usuario renuncia expresamente a ellos.
- Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
- Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
- Cuando se acepta el desistimiento.

**CLÁUSULA 44. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El cumplimiento del presente contrato podrá ser verificado a través de los mecanismos que la Ley le otorga a FURESAS E.S.P. y al suscriptor y/o usuario, tales como:

- Los Comités de Desarrollo y Control Social.
- El Área de Peticiones Quejas y Recursos (PQRs) de FURESAS E.S.P.

**CLÁUSULA 45. CAUSALES PARA LA LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.** Son causales para la liberación de obligaciones por parte del suscriptor y/o usuario las siguientes:

**45.1.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite al suscriptor para continuar asumiendo las obligaciones propias del contrato.

**45.2.** Cuando el suscriptor sea el propietario, poseedor o tenedor del inmueble y, mediante sentencia judicial resulte privado de la propiedad, posesión o tenencia del inmueble en el cual se presta el servicio. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del presente contrato deberá presentarse junto con copia de la respectiva sentencia.

**45.3.** Cuando el suscriptor es el poseedor o tenedor del inmueble, y entrega la posesión o la tenencia al propietario o a un tercero autorizado por éste. En este caso la manifestación de liberación propia del presente contrato deberá presentarse con prueba de que el propietario

del inmueble o el nuevo poseedor o tenedor del bien, acepta expresamente asumir tales obligaciones como suscriptor.

**45.4.** Cuando el suscriptor siendo el propietario de un inmueble lo enajena, opera de pleno derecho la cesión del presente contrato, salvo estipulación en contrario, informando expresamente a FURESAS E.S.P.

**PARÁGRAFO. LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES.** La liberación de las obligaciones por parte del suscriptor y/o usuario, de acuerdo con las causales señaladas en este artículo, no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, respecto de obligaciones propias del presente contrato exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del suscriptor y/o usuario.

**CLÁUSULA 46. COPIA DEL CONTRATO.** FURESAS E.S.P. está en la obligación de difundir con tanta amplitud como sea posible los términos del presente contrato, y de disponer de copias suficientes en su sede para los suscriptores y/o usuarios que lo soliciten. FURESAS E.S.P. tiene el deber de entregar una copia del presente contrato a todo nuevo suscriptor. El contrato adolecerá de nulidad relativa si se omite la entrega.

**CLÁUSULA 47. RÉGIMEN LEGAL.** Este contrato es un contrato por adhesión a condiciones generales, uniforme, consensual, de tracto sucesivo y oneroso que se registrará por lo dispuesto en la ley aplicable en la República de Colombia, y en concreto por las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las Leyes 142 y 143 de 1994, la Resolución CREG 108 de 1997, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas Resolución No. 180398 del 7 de abril de 2004 y las demás normas que las modifiquen, complementen o reglamenten. Hacen parte integrante de este contrato, además de estas condiciones uniformes establecidas aquí, las condiciones especiales que se pacten con los usuarios contenidas en el Anexo 2 de Condiciones Especiales serán vinculantes a esta relación contractual y de obligatorio cumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dada la naturaleza consensual de este contrato, el mismo se perfecciona cuando el propietario o quien utiliza un inmueble determinado o parte de él, es decir el usuario, solicita la prestación del servicio, siempre y cuando no exista otro contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble o sobre la misma parte de él y las condiciones técnicas o el plan de inversiones de FURESAS E.S.P. así lo permitan; o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se entienden incorporados en este contrato los derechos de los usuarios y/o suscriptores de FURESAS E.S.P.P, consagrados en el Estatuto Nacional de Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios, Decreto 1842 de 1991, en la ley 142 de 1994 y la Ley 143 de 1994 y en las resoluciones expedidas por la CREG, en particular la resolución CREG 108 de 1997, además de todas las normas que las adicionen, modifiquen, reglamenten o deroguen.

**CLÁUSULA 48. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato es a término indefinido. Su inicio estará determinado por la fecha de la solicitud del servicio que realice el usuario a FURESAS E.S.P., o por aquella que se incorpore en el Anexo 2 de Condiciones Especiales que se haya pactado con el usuario, y estará vigente hasta que se presente cualquiera de las causales de terminación previstas en el presente contrato o cuando lo indique el mencionado

Anexo 2 de Condiciones Especiales, el cual hace parte integral del presente contrato. En cualquier caso, la vigencia del contrato no podrá ser inferior a 12 (doce) meses, en los términos del artículo 15 de la Resolución CREG 108 de 1997.

Adicional a lo anterior, las partes acuerdan que:

- Es indispensable para la terminación del presente contrato por parte del usuario, informar a FURESAS E.S.P. con la debida antelación de su nueva situación contractual y la notificación del agente que le continuará suministrando la energía, así como de cumplir integralmente los presupuestos contractuales y normativos establecidos para llevar a cabo dicha terminación.
- Los usuarios que se adhieran al presente contrato, y opten por la modalidad de suministro de equipos eléctricos, bajo la modalidad de inversión empresarial y/o comodato, aceptan de manera voluntaria y no revocable, un término de permanencia superior al descrito en la normatividad vigente, según la inversión realizada por la prestadora FURESAS E.S.P.
- La modalidad de contrato descrita en el numeral 2 de la presente cláusula, será regulada por las condiciones especiales que se pacten entre las partes, las cuales hace parte integral del presente contrato y son de obligatorio cumplimiento.

**CLÁUSULA 49. TRANSFERENCIA CONTRACTUAL.** FURESAS E.S.P. podrá trasladar de manera discrecional a cualquier agente comercializador debidamente registrado ante el mercado, los derechos contractuales de los usuarios de su mercado regulado y no regulado.

**CLÁUSULA 50. CESIÓN DEL CONTRATO.** En la enajenación de bienes raíces, se entenderá que habrá cesión de este contrato, salvo que las partes acuerden expresamente otra cosa. La cesión operará de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio de energía eléctrica. La liberación de las obligaciones por parte del suscriptor en los casos de cesión del contrato por enajenación no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001 artículo 18, respecto de obligaciones propias del contrato de servicios públicos exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del suscriptor.

**PARÁGRAFO.** Cuando el inmueble cambie de propietario, el usuario deberá avisar a FURESAS E.S.P. para la respectiva actualización de la información.

**CLÁUSULA 51. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión de la aceptación de este contrato de condiciones uniformes, el usuario declara que conoce que FURESAS E.S.P.:

- Recolectará, usará y tratará sus datos para prestar los servicios propios de este contrato.
- Qué es de carácter facultativo responder preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad.
- Que sus derechos son los previstos en la Constitución y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, especialmente los de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información, los cuales puede ejercer observando los procesos de consultas y reclamos contenidos en la Política de Tratamiento de Información (PTI) de FURESAS E.S.P.
- Los datos de contacto del responsable del tratamiento son: el área de servicio al usuario.

FURESAS E.S.P. en la mayoría de los casos utiliza la información para el cumplimiento de su



objeto social, realizar los reportes que la Ley aplicable a su actividad le exigen ante la CREG y la Superintendencia de Servicios Públicos, SSPD, y promocionar sus servicios. Teniendo en cuenta lo anterior, de manera voluntaria, previa, expresa e informada el usuario autoriza a FURESAS E.S.P. para que recolecte, use y trate sus datos personales para que cumpla su objetivo y en especial para:

- Administrar los servicios que se presten a futuro.
- Realizar los respectivos reportes a las autoridades.
- Promocionar los servicios que ofrece FURESAS E.S.P.
- Suministrar herramientas tecnológicas que les permita a los usuarios mejorar su eficiencia en los procesos de negocio, desarrollo de actividades propias de la prestación del servicio objeto de este contrato y fortalecer los lazos de unión entre sí.
- Permitir la consulta a las bases de datos de FURESAS E.S.P. a las autoridades cuando la Ley las faculte para ello.
- Mantener el archivo histórico de la información.
- Almacenar la información sobre las personas vinculadas con FURESAS E.S.P.

**CLÁUSULA 52. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan entre FURESAS E.S.P. y el usuario, derivadas del presente contrato, serán dirimidas entre las partes, en caso de no llegar a un acuerdo estas se elevarán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en agotamiento de la vía administrativa, y por la rama judicial ordinaria civil o contencioso administrativa, o por un tercero si de esa manera lo acuerdan expresamente las partes.

Anexo No. 1

Propuesta de precios para la ejecución de trabajos por parte de FURESAS E.S.P.

| Costos Eficientes FURESAS E.S.P.                                                  |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Res. 156 de 2011                                                                  |       |
|                                                                                   |       |
| Descripción                                                                       | %SMLV |
| visita conjunta de revisión                                                       |       |
| Visita de revisión conjunta ( Art. 48 - Resolución CREG 156-2011 ) Hora Cuadrilla | 0,31  |
| Visita de revisión conjunta (Art. 48 - Resolución CREG 156-2011) Hora Técnico     | 0,097 |
| Revisión de medidor clase 0,5s en sitio con equipo patrón                         | 0,4   |
| Revisión de medidor clase 1 en sitio con equipo patrón                            | 0,28  |
| Instalaciones                                                                     |       |
| Montaje transformadores de medida (2 ó 3) 34.5 kV. en poste (***)                 | 1,7   |
| Montaje transformadores de medida (2 ó 3) 13.2 kV en poste (***)                  | 1,3   |
| Montaje transformadores de medida (2 ó 3) 34.5 kV. en celda (***)                 | 1,2   |
| Montaje transformadores de medida (2 ó 3) 13.2 kV en celda (***)                  | 1     |
| Instalación medidor trifásico tetrafilar medición indirecta                       | 0,4   |
| Instalación medidor trifásico tetrafilar medición directa                         | 0,3   |
| Instalación medidor monofásico trifilar medición directa                          | 0,2   |
| Instalación medidor bifásico trifilar medición directa                            | 0,16  |
| Instalación medidor monofásico bifilar medición directa                           | 0,18  |
| Mano de obra sistema a tierra en poste con ducto interno (varilla y conductor)    | 0,18  |
| Calibración transformadores de potencial media tensión                            | 0,3   |
| Calibración transformadores de corriente media tensión                            | 0,3   |
| Calibración medidor trifásico tetrafilar - activa reactiva (cuatro cuadrantes)    | 0,25  |
| Calibración medidor estático multifunción                                         | 0,15  |
| Calibración medidor estático bidireccionales                                      | 0,15  |
| Calibración medidor monofásico bifásico                                           | 0,06  |
| Calibración medidor monofásico básico                                             | 0,05  |
| Calibración transformadores de corriente baja tensión (unidad)                    | 0,1   |
| Instalación modem externo                                                         | 0,05  |
| Revisión medidor monofásico bifilar                                               | 0,081 |
| Revisión medidor trifásico tretrafilar                                            | 0,179 |
| Revisión medidor bifásico trifilar                                                | 0,147 |
| Revisión medidor electrónico bidireccional                                        | 0,525 |
| Mano de obra sistema a tierra en vivienda unifamiliar (varilla y conductor)       | 0,07  |
| Cancelación servicio y retiro acometida asociado                                  | 0,08  |
| Cancelación servicio frontera alta tensión (**)                                   | 0,097 |
| Reinstalación medidor frontera (por revisión/repelación/daño)                     | 0,25  |
| Suspensiones / Reconexiones/Corte                                                 |       |
| Reconexión asociado                                                               | 0,035 |
| Reconexión frontera media tensión (**)                                            | 0,2   |
| Reconexión frontera baja tensión (**)                                             | 0,096 |
| Corte servicio Frontera                                                           | 0,32  |
| Cancelación servicio asociado                                                     | 0,09  |
| Cancelación servicio frontera baja tensión (**)                                   | 0,135 |

(\*) Sujeto a cambio según Laboratorio Homologado. (\*\*)  
No incluye costos a cancelar al Operador de Red.  
(\*\*\*) No incluye costos por maniobra de Operador de Red.

Precios dados en Salarios mínimos legales vigentes (SMLV)

## **Anexo No. 2 Condiciones Especiales**

En este Anexo se incorporarán solamente aquellas condiciones especiales que interesen únicamente a la FURESAS E.S.P. y algunos de sus clientes en particular.